

Carta de Santafé de Bogotá, Sept 22/92

Doctor: John Gomez Restrepo Director P. P. R. Ciudad de Bogotá

Cardinal saludo... Para el conjunto de programas de reinserción, el aspecto que ha desnaturalizado y viene afectando el programa es el relativo al control de encargo fiduciario celebrado entre la Nación y la Fiduciaria Cafetera S.A.

Como es sabido la inoperancia e ineficiencia de la fiducia en la colocación de créditos en Santafé de Bogotá y las regiones esta provocando la debacle en los proyectos económicos... El presente encargo en la administración por parte del fiduciario (fiducias) encaminados a facilitar la ejecución del programa presidencial para la reinserción.

En tan ineficaz la colocación de créditos en la región que hay muchos créditos representados en las regiones de desahuce... El resultado es...

03 (II)

concertar y firmar el contrato entre las partes, e sea elotado: " Realizar los giros y desembolsos que el fideicomitente ordene, previa revisión y Voto de la Unidad de Control Interno del Departamento Administrativo de la Presidencia de la Republica, a la persona que para el efecto el fideicomitente señale en la orden respectiva, en un plazo máximo de (3) días hábiles contados a partir del recibo de la orden, cuando el destino del giro sea la ciudad de Santiago de Bogotá, y uno de (5) días cuando se trate de una localidad en donde el BANCO CAJEREO tenga sucursal o Agencia."

Hasta el momento los delegados de las organizaciones no hemos observado el informe que debe presentar el fiduciario en los primeros (10) días de cada mes, sobre los rendimientos obtenidos en meses anteriores y el informe sobre la ejecución del encargo.

Las organizaciones beneficiarias del programa de ahorro de los funcionarios públicos no han sido beneficiarias del programa de ahorro de los funcionarios públicos en la ciudad de Bogotá, lo que constituye una violación de los recursos humanos de la entidad. Se debe garantizar la ejecución del contrato de ahorro y entre líneas de la entidad.

Doctor Gomez con todo respecto consideramos

que en las cláusulas existentes mecanismos para ejercer la acción de responsabilidad contra el fiduciario cuando a ello hubiere lugar. La historia de este tipo de contratos efectuados entre la Nación y una entidad privadas, ha estado plagada de incumplimientos, irresponsabilidades y sobre todo de negligencia administrativa. Como quiera que esta oficina es el órgano de impulso y empujar el proceso de modernización que requiere urgentemente este Estado, no

podemos aceptar ni conciliar con filosofías empresariales que siempre van en detrimento del Estado y por ende de la sociedad civil.

El hecho de no propiciar administrativamente y jurídicamente acciones encaminadas en dilucidar ante la Procuraduría y la Contraloría de la República el manejo eficaz de estos recursos, nos coloca en escenarios de ser coparticipes del desbarajuste de las finanzas Públicas.

Es necesario que se vayan utilizando fórmulas claras y serias o se recurra a las herramientas y cláusulas del contrato "TERMINACIÓN DEL CONTRATO" - DECIMA SEPTIMA.

Estos planteamientos y propósitos son expuestos abiertamente teniendo en cuenta, la proyección y análisis que se será sometida este programa y no queremos que se nos involucre unilateralmente y políticamente paguemos costos que podemos evitar.

Cordialmente,

Alcibíades García C. Ivan Diago
Luz A. Jimenez You Jairo Restrepo
Alfonso Peña Gabriel Torriago
German Sánchez

cc.: Procuraduría General de la Nación
Contraloría "
Consejería de Paz "
Delegados Organizaciones C.N.N.
Consejería Modernización del Estado